



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024



0660

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
Presente**

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se apruebe modificar el artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
3. Con fundamento en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.
4. Asimismo, el artículo 33 Quinquies de este ordenamiento legal señala que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos del capítulo que contiene dicho artículo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo de conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones. En este contexto, en sus párrafos segundo y tercero establecen los plazos mínimos para convocar, mismos que son enunciado a continuación:

"Artículo 33 Quinquies. (...)

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

(...)"

5. De la misma manera el artículo 33 Bis de la citada Ley dispone que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, señalando que las sesiones que





Gobierno de
Zapopan

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE ZAPOPAN
2011-2014

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal. Asimismo, el artículo 33 Ter estipula que el Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.

6. Ahora bien, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece en los artículos 36 fracción II y 38 los plazos mínimos bajo los cuales las comisiones deberán convocar en las sesiones a distancia o virtual, siendo en el primer precepto legal de 24 horas y en el segundo precepto legal de 12 horas, como se enuncian a continuación:

"Artículo 36. El Muncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;

(...)

Artículo 38. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

(...)"

7. Derivado de ello, se puede observar que los preceptos legales enunciados en el numeral anterior establecen diferentes plazos mínimos a considerar en la convocatoria de las sesiones a distancia por parte de las comisiones, por lo que con la finalidad de otorgar certeza jurídica en su aplicación se propone unificar el plazo mínimo a considerar en la convocatoria de las sesiones a distancia de estas comisiones.
8. En virtud de lo manifestado anteriormente, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la propuesta INICIATIVA, la cual tiene por objeto se apruebe una modificación al artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente, y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 38. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con **24** horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican la modificación planteada.

SEGUNDO. - Se aprueben las modificaciones al artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los términos planteados.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación de 2022
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"


MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
REGIDOR Y SÍNDICO
ZAPOPAN, JAL.
SINDICATURA

MREL/ejec/gnc